



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TRESPADERNE

Acuerdo del Pleno de fecha 15 de marzo de 2024, del Ayuntamiento de Trespaderne, por el que se aprueba definitivamente la tasa por entradas de vehículos a través de aceras y las reservas de vía pública para aparcamientos.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de esta entidad sobre imposición de la tasa por entradas a través de aceras y las reservas de vía pública para aparcamientos, así como la ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTOS

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º – Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, este ayuntamiento establece la tasa por la entrada de vehículos a través de las aceras que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2.º – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento de dominio público con motivo de la ocupación de terrenos de uso público local con entradas de vehículos a través de las aceras.

Artículo 3.º – Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Artículo 4.º – Responsables.

1. – Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. – Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.



Artículo 5.º – Exenciones.

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de ley.

Artículo 6.º – Cuantía.

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo noveno.

Artículo 7.º – Normas de gestión.

1. – Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y no serán reducibles por los períodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes. Es decir, la tarifa es anual y única con independencia del momento en que se pida.

2. – Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del municipio.

3. – Los servicios técnicos del ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias se notificarán las mismas a los interesados y en su caso, realizados los ingresos complementarios exigidos.

4. – En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. – Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado, que surtirá efectos a partir del día primero del año siguiente al de su presentación.

La no declaración expresa de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Las autorizaciones, en todo caso, se otorgarán en precario y estarán supeditadas, sin ningún tipo de indemnización, a la reordenación de las zonas de aparcamiento por parte del ayuntamiento en función de las nuevas exigencias que puedan producirse.

Artículo 8.º – Obligación de pago.

1. – La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año.

2. – El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.



b) Tratándose de condiciones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales en las oficinas de recaudación municipal, utilizando el modelo de domiciliación bancaria.

TÍTULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 9.º – Tarifas.

Las cuotas anuales de esta tasa serán las siguientes:

1. – Entrada de vehículos en edificios o cocheras a través de aceras o calzadas públicas: cuota única de 100 euros al año siempre y cuando tenga un ancho de 3 metros o inferior.

En caso de aparcamientos colectivos con una superficie superior a 150 metros cuadrados la tarifa aumentará en 25 euros por cada exceso, de cincuenta en cincuenta metros cuadrados, de tal manera que un local de 151 a 200 metros cuadrados tendrá una tarifa de 125 euros anuales, un local de 201 a 250 metros cuadrados tendrá una tarifa de 150 euros anuales y así sucesivamente.

Igualmente, en caso de vados para la entrada de vehículos con un superficie superior a 3 metros la tarifa aumentará en 25 euros por cada exceso de un metro completo, de tal manera que un acceso de entre 3 y 4 metros de ancho, tendrá una tarifa de 125 euros anuales, un acceso de entre 4 y 5 metros de ancho tendrá una tarifa de 150 euros anuales y así sucesivamente y todo ello teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado anterior, siendo ambos aumentos acumulables de tal manera, y a modo de ejemplo que un local destinado a aparcamiento colectivo de 250 metros cuadrados, cuyo acceso tenga un frente de 5 metros, tendrá una tarifa de 200 euros anuales.

2. – Para nuevos aprovechamientos, a la tasa anterior habrá que añadir 50 euros de tasa de alta en el sistema de vados.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del ayuntamiento, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

En Trespaderne, a 17 de junio de 2024.

El secretario-interventor,
XXXXXXXXXX